



**Estatutos de la Unión Geofísica Mexicana A. C.**

**I. De la personalidad y objetivos**

**Artículo 1.** El nombre de la asociación es Unión Geofísica Mexicana, Asociación Civil, o de su abreviatura Unión Geofísica Mexicana, A. C. constituida de acuerdo con el Código Civil Federal.

**Artículo 2.** La Asociación se constituye por un periodo de noventa y nueve años; contados a partir de la fecha de la firma de la escritura respectiva.

**Artículo 3.** Su domicilio es la Ciudad de Ensenada, Baja California, México.

**Artículo 4.** Los objetivos de la Unión son:

1. Promover el estudio científico de la Tierra, su medio ambiente en el espacio, y hacer del conocimiento público los resultados de dichos estudios.
2. Promover la cooperación entre organizaciones científicas cuyos objetivos incluyan el fomento del conocimiento de disciplinas en geociencias.
3. Iniciar y coordinar programas de investigación científica, incluyendo aquellos que dependan de la cooperación internacional.
4. Promover labores y actividades relacionadas con la enseñanza, difusión y divulgación de las ciencias de la Tierra y sus aplicaciones, así como la promoción o realización de otras actividades consecuentes con los propósitos anteriores.
- 5.- La Unión Geofísica Mexicana tiene plena capacidad jurídica de acuerdo con nuestras leyes y puede, por tanto, recibir donativos, comprar y vender bienes, con objeto de cumplir con los objetivos de ésta.

**Artículo 5.** Constituyen el patrimonio de la Unión:

1. Las cuotas de sus miembros.
2. Los donativos o subsidios que reciba de particulares o de instituciones de cualquier tipo.
3. Cualesquiera otros derechos o bienes muebles o inmuebles que adquiera en propiedad para facilitar la realización de sus objetivos. Ni los miembros ni personas extrañas a la Unión pueden pretender derechos sobre el patrimonio de la misma.

## II. De los miembros

**Artículo 6.** La Unión Geofísica Mexicana tendrá las siguientes clases de miembros:

1. **Ordinarios.** Aquellos individuos dedicados profesionalmente o asociados a las ciencias de la Tierra, que lo soliciten y que a juicio de la mesa directiva reúnan los requisitos para ello.
2. **Honorarios.** Aquellas personas de alto y reconocido prestigio científico en el campo de las ciencias de la Tierra, que sean propuestos a la Asamblea por la mesa directiva.
3. **Estudiantes.** Estudiantes de alguna rama de las ciencias de la Tierra o campos conexos aceptados por la mesa directiva. La calidad de miembro estudiante podrá conservarse mientras demuestren estar inscritos en algún curso. Al perder su calidad como miembro estudiante, éste podrá pasar a ser miembro ordinario mediante solicitud a la mesa directiva. Los miembros estudiantes gozarán de cuotas reducidas establecidas por la mesa directiva.
4. **Instituciones.** Todas aquellas corporaciones, instituciones académicas u otras organizaciones interesadas en las ciencias de la Tierra y deseosas de apoyar a la Unión, que sean aceptadas por la mesa directiva. El representante designado por la corporación, institución u organismo gozará de los mismos privilegios que un miembro ordinario.

**Artículo 7.** En caso de duda sobre una solicitud de ingreso, la mesa directiva deberá turnarla a la Asamblea General para que ésta resuelva en definitiva.

**Artículo 8.** Para conservar la calidad de miembro se requiere estar al corriente de sus cuotas.

## III. De los patrocinadores

**Artículo 9.** Serán patrocinadoras las personas o instituciones que contribuyan a la realización de los fines de la Unión y cuya ayuda contribuya a impulsar dichas actividades.

## IV. Del gobierno

**Artículo 10.** El Gobierno de la Unión Geofísica Mexicana A.C. estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. La Mesa Directiva

**Artículo 11.** La mesa directiva estará constituida por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero, por secretarios de difusión, educación, investigación y secretarios regionales que en su caso llegare a designar la Asamblea. Solamente podrán ser propuestos a ocupar dichos cargos, las personas que tengan al momento de su propuesta y designación el grado de Doctor en Ciencias o su equivalente, y tener un periodo no menor a dos años como miembro ordinario.

**Artículo 12.** El presidente de la Mesa Directiva tendrá a su cargo las siguientes obligaciones y facultades inherentes a este cargo:

1. Tener la representación legal de la Unión Geofísica Mexicana, A.C.
2. Tener a su cargo la dirección general de los asuntos de la Unión.
3. Convocar y presidir las reuniones de la mesa directiva y de las asambleas de la Unión, así como ejecutar los acuerdos tomados en ellas.
4. Autorizar, de acuerdo con el tesorero, los gastos que demanden las actividades de la Unión.
5. Cuidar del cumplimiento de estos estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los planes y trabajos de la mesa directiva y de la Unión.
6. Ser miembro del comité editorial de las revistas Geofísica Internacional y GEOS.
7. Rendir un informe sobre el estado de la Unión.

**Artículo 13.** El vicepresidente sustituirá al presidente en su ausencia y colaborará con él en los trabajos de la Unión.

**Artículo 14.** Si por alguna razón el cargo de presidente quedase vacante, el vicepresidente asumirá dicho cargo en forma interina hasta el término del periodo y continuará como presidente, durante el siguiente ejercicio.

**Artículo 15.** El secretario general auxiliará al presidente en la administración general de las actividades de la Unión. Proporcionará al presidente, a las comisiones y a los miembros, los datos e información que le soliciten. Atenderá la correspondencia de la Unión, sus archivos y demás trabajos que le sean asignados por el presidente.

**Artículo 16.** El secretario de difusión sustituirá al secretario general en caso de renuncia o de ausencia, llevará los libros de actas y auxiliará al secretario general en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 17.** Al Secretario de Educación corresponde llevar a cabo las funciones que le asigne el presidente o Vicepresidente de la Mesa Directiva.

**Artículo 18.-** El tesorero será el encargado del manejo de los fondos

pertenecientes a la Unión. Tendrá la autorización de firmar, junto con el presidente, todas las autorizaciones de cobros, gastos y demás documentos relacionados con los movimientos de fondos de la Unión. Cobrará y firmará todos los cheques y demás documentos que, por concepto de pagos o cobros, extienda o reciba la Unión. Llevará la contabilidad de la Unión y rendirá informes del estado de cuentas a la Asamblea General una vez al año y a la mesa directiva cada vez que el presidente lo solicite. El presidente y el tesorero podrán sin embargo, bajo la responsabilidad de ambos y para fines específicos, autorizar el manejo de fondos por los secretarios o por los presidentes de las comisiones nombradas.

**Artículo 19.** Los secretarios regionales serán los representantes en la mesa directiva de aquellas zonas geográficas que se determinen y que cuenten con individuos dedicados profesionalmente o asociados a las ciencias de la Tierra.

**Artículo 20.** Los secretarios regionales a que hace referencia el artículo 11 tendrán la obligación de colaborar con el presidente y el vicepresidente de la mesa directiva y presidirán, cuando el caso lo amerite, las comisiones que sean nombradas en los términos del artículo 25.

**Artículo 21.** Para ser integrante de la mesa directiva se requiere que el miembro tenga el grado de Doctor en Ciencias o su equivalente, además de ser miembro ordinario de la Unión, y estar al corriente en el pago de las cuotas.

**Artículo 22.** La mesa directiva podrá nombrar asesores cuando la realización de algún objetivo particular así lo requiera. Los nombramientos no podrán exceder de un año en duración.

**Artículo 23.** La duración del cargo de Presidente de la Mesa Directiva será de dos años.

El periodo de duración para el cargo de Vicepresidente, será de dos años, período después del cual pasará a ocupar el cargo de Presidente.

Sólo para el caso de que el Presidente en funciones dejare de estarlo, el Vicepresidente pasara a ocuparlo, y estará en funciones por el mismo periodo del suplido, asumiendo a su término el cargo de Presidente de la Mesa Directiva de dos años más a partir de la fecha de la designación de la persona que ocupe el cargo de Vicepresidente.

Por lo que corresponde a los demás cargos dentro de la Mesa Directiva la duración en los mismos dependerá de que la Mesa Directiva entrante, los ratifique o remueva como lo considere prudente en cada caso.

**Artículo 24.** Para ser presidente o vicepresidente de la Unión, se requiere tener el grado de Doctor en Ciencias o su equivalente, y se recomienda que estos puestos los ocupen personas de alto prestigio científico.

**Artículo 25.** La mesa directiva podrá nombrar comisiones de entre los miembros, para que la asistan en tareas específicas. Las comisiones deberán ser renovadas, ratificadas o disueltas con el cambio de mesa directiva.

## V. De las secciones

**Artículo 26.** La Unión Geofísica Mexicana estará constituida por secciones representativas de las diferentes disciplinas de las ciencias de la Tierra y su espacio exterior, como pueden ser:

1. Tierra sólida
2. Oceanografía y limnología
3. Atmósfera, y
4. Espacio exterior

**Artículo 27.** Cada miembro podrá indicar la sección o secciones en las cuales desea estar afiliado.

**Artículo 28.** La función de las secciones, dentro de sus respectivos campos, será la de promover los objetivos de la Unión Geofísica Mexicana.

**Artículo 29.** Las secciones podrán organizar sus propias reuniones, o reuniones temáticas siempre en coordinación con la mesa directiva de la Unión.

## VI. De la Asamblea

**Artículo 30.** La Unión Geofísica Mexicana deberá efectuar cada año al menos una Asamblea General en el lugar, fecha y hora que con debida anticipación, señale el Presidente de la mesa directiva en la respectiva convocatoria.

El presidente de la mesa directiva, enviara a los asociados la respectiva convocatoria mediante correo electrónico, a las direcciones de correo electrónico que se encuentren registrados en archivos y que hayan sido proporcionados por los asociados.

Dicha convocatoria a Asamblea deberá enviarse con un periodo no menor a 30 días naturales a la fecha de celebración de la misma, y solo en el caso de urgencia deberá hacerse con la prontitud que requiera el caso.

El lugar de celebración de la Asamblea, será fijado en la respectiva convocatoria siendo válido, efectuarlo en cualquier lugar dentro de la República Mexicana por haber sido así establecido por los propios asociados en razón de la ubicación de sus respectivos centros de estudio y residencia.

La instalación de la Asamblea se efectuara con el número de asistentes que se encuentren en el lugar que indique la convocatoria, siendo válido para la toma de acuerdos el voto emitido por simple mayoría, cincuenta mas uno de los asistentes con derecho a voto.

Pasados quince minutos de la hora fijada en la Convocatoria para el inicio de la Asamblea, se podrá instalar la misma, válidamente con el número de asociados presentes en el local en que se encuentre celebrándose la Asamblea.

**Artículo 31.** La mesa directiva designará a las personas que representarán a la Unión ante otros organismos, nacionales o internacionales, cuando dicha representación sirva para promover la coordinación e interés en las ciencias de la Tierra.

## VII. De los derechos y obligaciones

**Artículo 32.** Las cuotas anuales de la Unión así como las cuotas de reinscripción serán las fijadas por la Asamblea General. Los miembros honorarios estarán exentos del pago de las cuotas.

**Artículo 33.** Los miembros al corriente del pago de sus cuotas y los patrocinadores tendrán derecho a recibir las revistas Geofísica Internacional y GEOS.

## VIII. De las elecciones

**Artículo 34.** La mesa directiva de la Unión Geofísica Mexicana será renovada cada dos años.

**Artículo 35.** En cada nuevo periodo se elegirá al vicepresidente. La presidencia será ocupada por el vicepresidente del periodo anterior.

**Artículo 36.** Para la elección del vicepresidente, los socios de la UGM propondrán candidatos mediante comunicación por escrito a la mesa directiva vigente. Las propuestas deberán acompañarse con el curriculum vitae y una carta de intención del candidato. El periodo para recibir candidaturas será establecido por la mesa directiva y deberá cerrarse 10 días antes de la Reunión Anual en donde se efectuará la Asamblea General.

**Artículo 37.** La elección del vicepresidente se llevará a cabo durante la Asamblea General programada en la Reunión Anual correspondiente.

**Artículo 38.** El Presidente entrante tendrá la prerrogativa de nombrar al tesorero y a los secretarios que integrarán la nueva mesa directiva.

## IX. De las publicaciones

**Artículo 39.** La Unión Geofísica Mexicana editará las siguientes publicaciones periódicas:

1. La revista Geofísica Internacional, con sede en el Instituto de Geofísica de la UNAM, dedicada exclusivamente a la publicación de trabajos originales de investigación.
2. La revista GEOS, con sede en el CICESE y a cargo del secretario de difusión y de un editor nombrado por esa institución, dedicada a la

publicación de trabajos de investigación, divulgación y notas.

## X. De las reformas a los estatutos

**Artículo 40.** Cuando veinte o más miembros ordinarios en ejercicio de sus derechos soliciten alguna modificación a los presentes estatutos, deberán presentar una solicitud escrita al secretario general de la Unión, indicando claramente la o las reformas que proponen. Esta solicitud será dada a conocer ampliamente entre los miembros y se convocará a una Asamblea General para discutir y aprobar, en su caso, las modificaciones propuestas.

**Artículo 41.** La Asamblea General podrá, además, nombrar una comisión para el estudio y revisión de estos estatutos o parte de ellos. Las conclusiones y sugerencias de esta comisión serán dadas a conocer ampliamente entre los miembros y se convocará a una Asamblea General para discutir y aprobar, en su caso, las modificaciones propuestas.

## XI. De la disolución

**Artículo 42.** La Unión Geofísica Mexicana, A.C. se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 2685, fracciones I, III y IV, del código civil federal.

**Artículo 43.** En los casos conducentes, para decretar la disolución se requerirá del acuerdo de la asamblea, con la presencia de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros ordinarios con derecho a voto.

**Artículo 44.** Una vez acordada la disolución de la Unión, si se cree conveniente, se procederá a la venta de sus bienes. Estos o su producto, unidos a los fondos existentes, se entregarán a las instituciones mexicanas que la Asamblea General designe y cuya finalidad sea impulsar las ciencias de la Tierra.

## XII. De las sanciones

**Artículo 45.** Será causa de sanción cualquier tipo de conducta que vaya en contra de la actividad científica y su difusión o de los objetivos de la Unión Geofísica Mexicana.

**Artículo 46.** Las sanciones que podrán aplicarse a los miembros de la Unión Geofísica Mexicana son:

1. Extrañamiento escrito
2. Suspensión temporal
3. Expulsión

**Artículo 47.** Cuando se considere que un miembro de la Unión Geofísica Mexicana ha incurrido en alguna causa de sanción:

1. El presidente de la Unión presentará el caso y en forma razonada a

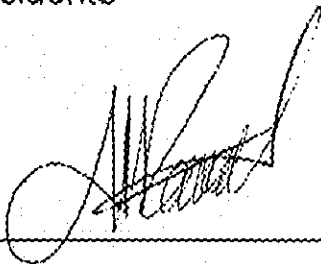
la Asamblea General, acompañando las pruebas que estime conducentes

2. La asamblea, a través del secretario general de la Unión correrá traslado al interesado para que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, anexando las pruebas que tenga a su favor.
3. La asamblea podrá ordenar que se practique cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba antes de dictar resolución. Esto deberá producirse a más tardar en 15 días hábiles a partir de la recepción de la última prueba.

### XIII. Clausula de Extranjeria.

**Artículo 48.** La nacionalidad de la asociación es mexicana y no es posible admitir socios extranjeros, y como consecuencia: QUEDA CONVENIDO POR LOS ASOCIADOS FUNDADORES Y LOS FUTUROS DE LA ASOCIACION, LA ABSOLUTA EXCLUSION DE EXTRANJEROS DEL PATRIMONIO DE LA MISMA Y POR LO TANTO QUE LA ASOCIACION NO ADMITIRA, NI DIRECTA, NI INDIRECTAMENTE COMO ASOCIADOS A INVERSIONISTAS EXTRANJEROS, NI A SOCIEDADES MEXICANAS QUE NO TENGAN EN SUS ESTATUTOS "CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS", NI TAMPOCO RECONOCERAN EN ABSOLUTO DERECHOS DE ASOCIADO A LOS MISMOS INVERSIONISTAS Y SOCIEDADES.

Presidente



Dr. José Manuel Romo Jones.

Secretario.



Dr. Héctor López Loera.